

debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.201/65.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.201/65, promovido por la «Compañía del Ferrocarril de Alcoy a Gandia y Puerto de Gandias» contra resolución de 15 de junio de 1965 sobre entrega de sus líneas a la explotación de ferrocarriles por el Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 21 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la «Compañía Alcoy and Gandia, Railw and Harbour, C. L.», contra la Administración, impugnando la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 15 de junio de 1965, debemos confirmar como confirmamos la resolución recurrida por estar ajustada a derecho en cuanto desestimó los recursos de alzada y de reposición interpuestos contra las Resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres de 24 de diciembre de 1964 y contra la Orden ministerial de 26 de enero de 1965, referentes a la entrega del ferrocarril de Alcoy a Gandia y Puerto de Gandia a la explotación de ferrocarriles del Estado, condenando a la Administración demandada a que tan pronto sea firme la presente, proceda a instruir el correspondiente expediente expropiatorio, ajustándose a los pronunciamientos de esta sentencia, todo ello sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.700/68.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.700/68, promovido por don Manuel Sánchez Navas contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 22 de abril de 1968 sobre concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Córdoba y Palenciana, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 19 de abril de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación totales del presente recurso contencioso-administrativo número 9.700, de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Fernández Rubio Martínez, en nombre y representación de don Manuel Sánchez Navas, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 22 de abril de 1968 por la que se confirmaba la de 17 de octubre de 1967 sobre clausura de expediente de concesión de línea de transporte de viajeros por carretera entre Palenciana y Córdoba, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.648/68.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.648/68, promovido por don Nonito Pereira Souto contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de abril de 1968 sobre el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre La Coruña y Orense, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 25 de abril de 1969, en cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles, por haberse presentado fuera de plazo legal, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Nonito Pereira Souto, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 8 de abril de 1968 que en reposición desestimó el formulado contra la Orden ministerial de 29 de enero de 1968, por la que se declaró inadmisibles a trámite el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Subdirección General de Transportes Terrestres de 10 de junio de 1967, que desestimó la pretensión del actor sobre reducción del porcentaje del 6,79 por 100, por canon de coincidencia, abstiniéndonos de resolver sobre el fondo del asunto y sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.888/68.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.888/68, promovido por la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 13 de febrero de 1968, por la que se regula la constitución y formación de Ordenanzas y Reglamentos de Comunidades de Regantes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 9 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 13 de febrero de 1968, en la que se dan normas regulando la constitución y formación de Ordenanzas y Reglamentos de Comunidades de Regantes, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.804/68.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.804/68, promovido por don José Eslava Irizo contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 10 de febrero de 1968, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra resoluciones de la Comisaría de Aguas del Ebro de 7, 8 y 10 de julio y 5 de septiembre de 1967 sobre sanciones por corta y plantación de árboles, vertido de despojos y ramajes y ejecución de obras en terreno de dominio público del cauce del río Ebro, en término municipal de Milagro (Navarra), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 3 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación de don José Eslava Irizo contra la Administración, impugnando la Re-

solución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 10 de febrero de 1968, que desestimó los recursos de alzada acumulados contra resoluciones de la Comisaría de Aguas de fecha 7, 8 y 10 de julio y 5 de septiembre de 1967, imponiéndole sanciones por corta y plantación de árboles, vertido de despojos y ramajes y ejecución de obras en zonas ribereñas y en el cauce del río Ebro, cuya resolución confirmamos por estar ajustada a derecho, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.707/68.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.707/68, promovido por don José Sánchez Gómez contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 17 de mayo de 1968, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 24 de noviembre de 1967, referentes al acta y plano de deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa comprendido en el límite común de los términos municipales de San Javier y San Pedro del Pinatar (Murcia), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Sánchez Gómez contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de mayo de 1968, confirmatoria de la Resolución dictada el 24 de noviembre de 1967 por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del Ministro, que, entre otros extremos, aprobó exclusivamente, en cuanto a los hitos H-1 al H-12, el acta y planos del deslinde de la zona marítima terrestre en un tramo de costa de la provincia de Murcia, comprendido desde el límite común de los términos municipales de San Javier y San Pedro del Pinatar hasta la propiedad de don Rosendo Alcázar, en cuyo deslinde son coincidentes la línea antigua y actual, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por hallarse ajustadas a derecho absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra deducidas por la parte actora, reservando a las partes el ejercicio de las acciones de todo orden que les puedan corresponder para interponerlas, si les conviene, ante quien y como en derecho sea más procedente, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.761/68.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.761/68, promovido por don José Padilla Agüera contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 18 de noviembre de 1967 sobre sanción, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de abril de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles por extemporáneo el presente recurso contencioso-administrativo número 7.761 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de don José Padilla Agüera, sobre sanción impuesta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales con fecha 18 de noviembre de 1967, sin expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.368/67.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.368/67, promovido por don Federico Segovia Herradón, como Presidente del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Toledo, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1967, referente a impugnación de tarifas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 9 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Sindicato Provincial de Transportes de Toledo contra la Administración, impugnando las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 9 de enero de 1967 y 11 de julio del mismo año desestimatorias de la alzada promovida contra la de 30 de marzo de 1968 de la Dirección General de Transportes Terrestres, que aprobaba las tarifas de la Estación de Autobuses Municipal de Toledo, y denegatoria de su reposición, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto «Acondicionamiento de la CN-VI, de Madrid a La Coruña, p. k. 97.200 al 102.300 (A) y 97.768 al 102.300 (B). Límite provincia Segovia-Sanchidrián, programa del proyecto 1964. Red azul. Provincia Avila».*

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas en 16 de mayo de 1969 la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «Acondicionamiento de la CN-VI, de Madrid a La Coruña, p. k. 97.200 al 102.300 (A) y 97.768 al 102.300 (B). Límite provincia Segovia-Sanchidrián, programa del proyecto 1964. Red azul. Provincia de Avila», que por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964; en consecuencia,

Esta Jefatura, a propuesta del Servicio Regional de Construcción y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de Labajos (Segovia) al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Primera Jefatura Regional de Carreteras, y hasta el día señalado para el levantamiento de actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 12 de agosto de 1969.—El Ingeniero Jefe.—4.429-E.